



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 793/2020 “DENUNCIA C/ XM GLOBAL LIMITED”

---

VISTO el Expediente N° 793/2020 caratulado “DENUNCIA C/ XM GLOBAL LIMITED”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis a fs. 85/86 y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones a fs. 88/91, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia ingresada mediante Nota N° 14248/2019 el 11.10.2019 por medio de la cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones que el bróker XM GLOBAL LIMITED (en adelante “XM” o la “Sociedad” indistintamente) ofrecía y realizaba seminarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin estar autorizado y registrado por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que del estudio preliminar del caso, se comprobó en internet y redes sociales que XM además de ello, brindaba servicios de *trading* en FOREX, entre otros (fs. 5/8).

Que por otra parte, no se encuentra registrado ni en trámite de inscripción en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831.

Que por otro lado, se detectó que la Sociedad publicita sus servicios a través de las páginas de internet <https://www.xmglobal.com/es/>, <https://www.xm.com/es/> y redes sociales tales como Facebook (<https://www.facebook.com/xmspanish/>), Twitter ([https://twitter.com/xm\\_com](https://twitter.com/xm_com)), Instagram (<https://www.instagram.com/xmglobal/>) y LinkedIn (<https://www.linkedin.com/company/xm-global>).

Que se observó que la operatoria llevada a cabo por XM radicaría en un ofrecimiento al público a invertir en el mercado electrónico global de divisas FOREX, a través de diversas plataformas utilizadas para operar por intermedio de una computadora de escritorio, teléfonos inteligentes o tabletas, tales como “MT4 para PC”, “MT5 para Android”, entre otros; además de la promoción de cursos de entrenamiento de “trading”, denominados “Webinarios forex”, “XM Live” y “Seminarios forex”.

Que por ende, el acceso a ese mercado se habilita luego de la descarga de esas aplicaciones en los dispositivos mencionados.

Que asimismo, los servicios brindados no solamente están relacionados con FOREX, sino también con acciones, metales preciosos, *commodities*, energías renovables, índices de valores y contratos por diferencia (CFDs), todos ellos para ser operados en mercados internacionales tales como los de Alemania, Reino Unido y Estados Unidos (fs. 37/50).

Que además, todos estos ofrecimientos se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, ya que puede visualizarse a nuestro país dentro del listado de naciones habilitadas en las que se puede solicitar la apertura de una cuenta en XM.

Que por otro lado, se verificó que XM tenía previstas reuniones en esta ciudad para mayo del corriente, entre otras ciudades latinoamericanas, a los fines de dar a conocerse ante el mercado local, según lo publicado en su sitio de internet (Sección “*Conozca al Equipo Directivo de XM*”).

Que en ese orden de cosas, en la Sección “*Noticias*” de ese sitio web publicaron con fecha 4 de diciembre de 2019, acerca de la realización de un seminario en esta capital y que “...*nuevamente fue un placer haber tenido la oportunidad de visitar las ciudades de San José, Quito y Buenos Aires, pudiendo reconectar personalmente con nuestros clientes...*”.

Que conforme se desprende de la investigación, no se encuentran identificadas las personas humanas que administran la Sociedad.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2º de la Ley Nº 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que a su vez, se anuncia que el sitio web de la Sociedad es operado por XM GLOBAL LIMITED y que su dirección registrada se encuentra en No. 5 Cork Street, Belize City, Belize, CA.

Que al mismo tiempo, en la plataforma web se visualiza que “*Trading Point Holdings Ltd es la compañía tenedora de Trading Point of Financial Instruments Limited, XM Global Limited, Trading Point of Financial Instruments UK Limited, Trading Point of Financial Instruments Pty Ltd y Trading Point MENA Limited*”.

Que conforme a la información provista por <https://www.cdmon.com/es/dominios/whois>, TRADING POINT HOLDINGS LTD., compañía con sede en la ciudad de Limassol, República de Chipre, es la registrante del sitio <https://www.xmglobal.com>.

Que además, la sección “*Regulación*” del sitio informa que el XM GROUP posee licencias otorgadas por Belice, Chipre y Australia.

Que sin embargo, advierte que “*XM Global Limited no proporciona servicios a los residentes de ciertos países, como por ejemplo Estados Unidos de América, Canadá, Israel y República Islámica de Irán*”.

Que de este modo, en la Argentina para comprar y vender valores negociables en el mercado de capitales se debe contar con los servicios de un agente o “*broker*”, autorizado y registrado. Que entonces, habría un ofrecimiento directo dirigido a inversores argentinos, los cuales podrían abrir cuentas desde el país, sin contar XM con la debida autorización para hacerlo.

Que no se pudo detectar que XM tenga una sede en el territorio nacional, pero puede inferirse que los seminarios detallados más arriba y las promociones hechas en sus diversos sitios de internet serían los medios de captación de clientes.

Que la página web está disponible en su totalidad, sin restricciones, para usuarios que se registren desde la Argentina, los cuales pueden comenzar a operar en mercados internacionales, sin ningún tipo de control y en instrumentos de alto riesgo.

Que arriesgadamente en contra de los intereses de los potenciales inversores, en los términos y condiciones del convenio de apertura de cuenta, íntegramente redactado en inglés, se prevé una prórroga de jurisdicción en los Tribunales de Belice, es decir que ante cualquier controversia, todo inversor debería iniciar un reclamo judicial ante ese país, además de que ese instrumento estipula expresamente que el contrato se rige conforme a las leyes de esa nación.

Que puede inferirse en esta instancia que XM realizaría oferta pública de valores negociables intermediando financieramente en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de ésta CNV, atento que la referida sociedad efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta Comisión para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que en definitiva, el caso se configura como un supuesto de intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal para ello.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 y mod. en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión...*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las

NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a XM GLOBAL LIMITED y/o TRADING POINT HOLDINGS LTD., TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS UK LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS PTY LTD Y TRADING POINT MENA LIMITED al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de todo ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados a través de los sitios web <https://www.xm.com/es/>; <https://www.xmglobal.com/> o de cualquier otro, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentra registrado ante esta Comisión Nacional de Valores.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a XM GLOBAL LIMITED y/o TRADING POINT HOLDINGS LTD., TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS UK LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS PTY LTD. y TRADING POINT MENA LIMITED al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://www.xm.com/es/>; <https://www.xmglobal.com/> o de cualquier otro, por no contar con la autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que XM GLOBAL LIMITED y/o TRADING POINT HOLDINGS LTD., TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS UK LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS PTY LTD. y TRADING POINT MENA LIMITED, no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución, a través de la Gerencia de Asuntos Internacionales, a XM GLOBAL LIMITED y/o TRADING POINT HOLDINGS LTD., TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS UK LIMITED, TRADING POINT OF FINANCIAL INSTRUMENTS PTY LTD. y TRADING POINT MENA LIMITED en el domicilio ubicado en No. 5 Cork Street, Belize City, Belize, CA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución, a través de la Gerencia de Asuntos Internacionales, a la COMISIÓN DE VALORES DE BELICE (IFSC International Financial Services Commission), a la COMISIÓN DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE (CYPRUS SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION), a la COMISIÓN AUSTRALIANA DE VALORES E INVERSIONES (ASIC) y a la AUTORIDAD EUROPEA DE VALORES Y MERCADOS (AEVM).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).